

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00174-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Anacilia Morales Escudero actuando a través de endosataria en procuración contra José Enrique Ortiz Jaramillo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00174-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la EPS Salud Total para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación del demandado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

## RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Enrique Ortiz Jaramillo y a favor de Anacilia Morales Escudero por los siguientes conceptos:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2020.
  - 1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 21 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Ordenar oficiar a la EPS Salud Total para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación del demandado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

CUARTO: Autorizar a Claudia Maritza Rodríguez Salazar identificada con la C.C. no. 30.316.988 para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e518ed7872cbacc9265a82fbb9d2d68e2a26f1717232e0e6a0ba2db9319a70f8**

Documento generado en 16/03/2023 11:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**